COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 158

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 158 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA | **DIP. SECRETARIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 SEP 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
22 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 158

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 9 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/065/2022 de fecha 27 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Francisco Israel Benedith Encinas, como Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/065/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California el día 18 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la

Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora General de la Entidad Fiscalizada la C. Mtra. Lourdes Cañez Martínez por el período del 7 de octubre de 2019 al 11 de marzo de 2021.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California siendo las siguientes:

1 La Entidad proyectó un equilibrio presupuestal a través de los Presupuestos de Ingresos y Egresos autorizados por montos iguales de $ 35,720,000, al cierre del ejercicio presenta un déficit presupuestal de $ 4,458,903 en razón de que los ingresos por $ 12,887,691 fueran insuficientes para cubrir los egresos por $ 17,346,594, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2 La Entidad pago $ 182,137 a 3 trabajadores, por concepto de "Compensación" a personal comisionado del Ayuntamiento de Mexicali sustentando dichos pagos mediante nómina de compensación por departamento, listas de raya y/o Kardex del ejercicio, observándose que no se proporcionó la autorización y justificación del pago de compensación a los trabajadores antes referidos, incumpliendo el Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica: "los entes públicos están obligados a conservar y poner a dposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios yjustificativos..." en correlación con el Artículo 85 fracción V de la Ley referida.

3 La Entidad fiscalizada durante el ejercicio 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de $ 24,058.16 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por $ 801,939, incumpliéndose con lo establecido en los Artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto.

4 Al verificar que las adquisiciones se realizarán de conformidad a los rangos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California con los proveedores por concepto de recubrimiento cancha de baloncesto por la suma $ 898,012, y por concepto de uniformes por la suma de $ 779,999, observandose no se llevo proceso de adjudicación, en lo relativo a la presentación de las cotizaciones en sobre cerrado con la intervención del Comité de adquisiciones, incumpliendo al Artículo 27 fracción IV del reglamento referido, en correlación con el Artículo 26 apartado B 6to. Párrafo y 123 apartado A F VI (reforma 27/01/16) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo tercero transitorio de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. (reforma 25/11/18), se actualiza una posible sanción administrativa en los términos de la fracción V Artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por no tener dicho trámite.

Además, la Entidad fiscalizada no proporcionó la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de las empresas antes referidas donde aclaren si se actualiza o no un Conflicto de intereses en la formalización de los contratos, por lo que se tiene la incertidumbre se actualice el incumplimiento al Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5 De la muestra seleccionada por un importe de $ 4'623,078 se verificó el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas, de acuerdo al marco de emisión de información financiera, se identificó la adquisición de artículos deportivos consistentes en seis mesas de pinpong y cuatro mesas de fut-pong por un importe de $ 335,716, las cuales se registraron en el egreso debiendo ser capitalizadas en el rubro de bienes muebles, por lo que incumple con los artículo 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el punto 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo de Armonización Contable.

El importe observado se integra como sigue:

PÓLIZA DE REGISTRO CONTABLE

No.	FECHA.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
P02682	31-DIC-20	2 mesas de fut-pong para exterior.	$ 90,072
P02684	31-DIC-20	2 mesas de fut-pong para exterior.	90,072
P02679	31-DIC-20	6 mesas sponeta Galaxy 400 de exterior.	155,572
		TOTAL.	$ 335,716

Sírvase establecer los plazos para realizar los registros contables correctivos.

6 La Cotización presentada a la Entidad fue realizada por una persona física/sociedad en fecha 30 de octubre de 2020 por importe de $ 127,332 y estipulaba tiempos de ejecución de los trabajos y entregar el proyecto en CD y una impresión final a doble carta; se observa que la Entidad formalizo contrato y pago a una persona fisica distinta a la que proporcionó la Cotización referida, por lo que es factible se actualice lo establecido en el Artículo 85 Fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que el servidor público tenía conocimiento de la situación antes referida. La Entidad proporcionó oficio No. IMD/0566/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 donde se señala el envio del diseño y proyecto ejecutivo para edificar las oficinas al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicali; Posteriormente como respuesta en reunión de trabajo la Entidad proporcionó el proyecto sin firmas del arquitecto proyectista.

Recomendación:

Sirvase establecer las medidas de control interno y plazos de atención para proporcionar el proyecto de edificación con las debidas firmas del Arquitecto Proyectista en original.

7 La Entidad Fiscalizada preparó su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas y/o acciones, así como las unidades responsables de su ejecución, observándose que no incorporó programas orientados a promover la igualdad de género en su presupuesto anual; en consecuencia no existió seguimiento, ni se reflejó en la matriz de indicadores de resultados (MIR) los indicadores con perspectiva de género, según lo señalado en los Artículos 4,7, Artículo 25 BIS, 34, 35, 56 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a determinar los programas, metas y acciones orientadas a promover la igualdad de género aplicables a la Entidad Fiscalizada.

8 La Entidad Fiscalizada no cuenta con lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal, según lo indicado en el Artículo 40, Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse señalar las acciones y plazos tendientes a implementar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 30 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.